

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2015.-

VISTO: Los hechos de violencia suscitados en la Comuna de San Pablo y Villa Nougues en oportunidad de las Elecciones Provinciales celebradas el 23-08-15, y

CONSIDERANDO

I.- Que son de publico conocimiento los lamentables hechos de violencia ocurridos en el marco de las Elecciones Provinciales de fecha 23-08-15 en las Comunas de San Pablo y Villa Nougues, San Ignacio, Sargento Moya y en las mesas 2764 a 2774 de Los Ralos.-

Que a raíz de ello se han iniciado diversos procesos judiciales en la Justicia Penal de la Provincia dirigidos a determinar la responsabilidad penal de los involucrados. Dichos procesos tramitan en: a) **Fiscalía de Instrucción de la Novena Nominación del Centro Judicial Capital** b) **Fiscalía de Instrucción la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción** y; c) **Fiscalía de Instrucción de la Primera Nominación del Centro Judicial Monteros.-**

Que a partir de esas actuaciones judiciales, y conforme surge del informe expedido por la Fiscalía de Instrucción de la Novena Nominación del Centro Judicial Capital no hay imputado alguno por los hechos de violencia ocurridos en la Comuna de San Pablo y Villa Nougues. En el informe se detalla que: ME Penal nº 51853/2015 caratulada "JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL – SU DENUNCIA –COMUNA DE SAN PABLO Y VILLA NOUGUES, se encuentra en tramite, sin preso y sin resolución hasta la fecha del informe (01-10-15).-

Que en virtud de ello no se pudo determinar si hubo algún candidato a Comisionado Comunal implicado en esos sucesos, como si sucedió en las restantes Comunas, razón por la cual mediante Resol. 990/15 HJEP, se resolvió: "**DEJAR SIN EFECTO** las candidaturas a Comisionado Comunal para las próximas Elecciones Complementarias a los candidatos de la Comuna Rural de Los Ralos, a los Sres.: Kobak, José Rubén, candidato a Comisionado Comunal -titular- por el Frente de Izquierda y de los Trabajadores; Marinucci, Hernán Ariel, candidato a

Comisionado Comunal -titular- por el Partido de los Trabajadores; Paz, Walter Ezequiel, candidato a Comisionado Comunal -titular- por el Partido Crecer para la Victoria.- En la Comuna Rural de San Ignacio, a los Sres.: Amenta, José Carmelo y Moreno, Pedro Ignacio, candidatos a Comisionado Comunal -titular y suplente respectivamente- por la Alianza Frente para la Victoria. En la Comuna de Sargento Moya, al Sr. Alarcón, Hugo Adolfo, candidato a Comisionado Comunal -titular- por el Frente Acuerdo para el Bicentenario.”

II.- Que no obstante el estado de las actuaciones tramitadas en la Fiscalía Novena del Centro Judicial Capital en relación a los episodios ocurridos en la Comuna de San Pablo y Villa Nougues, por la magnitud de los hechos acontecidos es necesario que esta Junta Electoral adopte medidas contundentes, dentro del ámbito de su competencia, a los fines del esclarecimiento de los mismos, y de ese modo colaborar con la Justicia Penal.

Que en relación a ello, es oportuno recordar que la Constitución Provincial (art 43 inc. 14) y la Ley 7.876 (art. 24 inc. 4) encomiendan a la Junta Electoral las tareas de organización y control del proceso comicial, tareas que por su notable importancia deben ser llevadas a cabo teniendo siempre como faro aquellos principios en los cuales esta cimentado el sistema democrático y sobre los cuales se asienta la soberanía popular.-

En ese tenor la Cámara Nacional Electoral ha expresado que la Constitución Nacional ha adoptado el principio de soberanía del pueblo, garantizando el pleno ejercicio de los derechos políticos de sus ciudadanos, individual o colectivamente organizados (arts. 1, 14, 33, 37 y 38 de la ley fundamental y Ac. 68/02 CNE). Mediante las elecciones, el pueblo pone en ejercicio su soberanía a efectos de constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación (Fallo 3352/04 CNE). Con tal objeto, se le ha encomendado a la Justicia Nacional Electoral la alta misión de asegurar la más genuina expresión de la voluntad popular, impidiendo la presencia de cualquier factor que pudiera interferir en el normal desarrollo de los comicios (cf. Ac. 68/02 y sus citas). Así, como autoridad en materia de administración electoral, tiene a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos electorales, entendidos como el conjunto de actos

regulados jurídicamente y dirigidos a posibilitar la auténtica expresión de la voluntad política de la ciudadanía” (Fallos CNE 3473/05 y 3533/05).-

En ese orden de ideas, y tal cual lo ha destacado la Cámara Nacional Electora por Acordada nº 106/07: *“uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral es el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos, que el Código Electoral Nacional pone a cargo de ciudadanos designados -por las H. Juntas Electorales Nacionales- para actuar como presidentes y suplentes de mesa (arts.72 y 76, cód. cit., modif. por ley 25.610). Estas autoridades, que revisten la condición de funcionarios públicos al momento de cumplir su misión (arts. cit.), tienen la tarea "de velar por el correcto y normal desarrollo del [acto electoral]" (art. 76, cód. cit.) siendo irrenunciables las funciones que la ley les atribuye (art. 14 cód. cit)”*.-

En el marco de un proceso electoral la función encomendada a las autoridades de mesa son una magnitud mayor, consecuente con ello es que su tarea constituye una carga pública, es decir se trata de una obligación legal, que expresa un innegable deber cívico. Ese deber cívico debe ser considerado con un criterio amplio, que no se restringe únicamente al día del comicio sino cuando el proceso electoral culmina.-

Conforme a ello, a las directrices que debe imponer la autoridad electoral a fin resguardar los principios del sistema democrático, y siendo una continuidad del deber cívico que le atañe a su función como autoridad de mesa el cumplir con todas aquellas acciones conducentes a garantizar el normal desarrollo del acto comicial, es que se estima pertinente citar, a aquellos ciudadanos que se han constituido como Autoridades de Mesa en la Comuna de San Pablo y Villa Nougues en las pasadas elecciones provinciales (con excepción de los que actuaron en la Localidad El Nogalito), a la sede de la Junta Electoral, sita en calle Lamadrid nº 661 de esta ciudad, para que aporten a modo de declaración informativa todos los datos que puedan ser conducentes a los fines mencionados en relación a los hechos acaecidos. Ello deberá ser realizado en el plazo de 48 hs contados a partir de la fecha de la presente resolución, ante la inminencia de las Elecciones Complementarias.-

Que a esos efectos se habilitaran, a partir del día de la fecha a horas 15.00, cuatro (4) boxes destinados a tomar a Declaración, tarea que será efectuada por funcionarios de la Junta Electoral.

A los efectos de la notificación de la presente resolución, y dado el carácter exiguo de los plazos, serán validos diversos medios de notificación, a saber: notificación policial, por los medios de comunicación (diarios, radios, televisión, etc.).-

Se adjunta como anexo, nomina de las autoridades de mesa que actuaron en la Comuna de San Pablo y Villa Nougues en las Elecciones Provinciales del 23-08-15.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I.- **CITAR** a las Autoridades de Mesa constituidas en el marco de las Elecciones Provinciales celebradas el 23-08-15 en la Comuna de San Pablo y Villa Nougues, con excepción de la Localidad El Nogalito, para que presten Declaración Informativa de los hechos de violencia sucedidos en dicha Comuna, en el plazo de 48 hs. a partir de la fecha de la presente resolución, conforme lo considerado.-

II.- **HABILITAR** a partir del día de la fecha a horas 15.00, cuatro boxes destinados a tomar Declaración, tarea que será efectuada por funcionarios de la Junta Electoral Provincial.-

III.- **NOTIFICAR** la presente resolución a través de personal de la Junta Electoral, medios de comunicación (radios, diarios, televisión), Policia de la Provincia.-

HAGASE SABER

Dra. Ana Maria Rosa Paz
Vocal

Dr. Antonio Gandur
Presidente

Ante mi:
Dr. Edgardo Darío Almaraz
Secretario